

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES RESOLUCIÓN DE OFICIO

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), estando reunidos en la Unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), los señores Ing. Yoshiro Hoshikawa, Encargado de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y la Licda. Diana Sánchez, Directora Administrativa, han dictado la siguiente resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley Núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962) y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

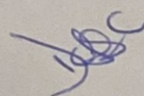
VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012). y4

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, modificada por la Ley Núm. 449-06, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto Núm. 350-017 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Núm. 20/2010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley Núm. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).



VISTA: La Resolución No. PNP-01-2021, de fecha cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), que establece los umbrales toques para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondiente al año dos mil veintiuno (2021).

VISTAS: Las demás Resoluciones, Normas y Políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTA: La comunicación S/N, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), a la firma de la señora Patricia Florentino, Directora de Comunicaciones del INVI, dirigida al Ing. Yoshiro Hoshikawa, Encargado de Compras y Contrataciones del INVI, en la cual solicita la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa.

VISTA: La comunicación S/N, de fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a la firma del Ing. Yoshiro Hoshikawa, Encargado de Compras y Contrataciones del INVI, dirigida a la Licda. Giannina Méndez, Directora Financiera del INVI, en la cual solicita la certificación de fondos para la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria No. P-0013, de fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$778,800.00), con la cuenta presupuestaria No. 2.2.8.7.06., para la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses. yu

VISTA: La ficha técnica para el proceso de Compra Menor Ref. No.: INVI-DAF-CM-2021-0002, para la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses.

VISTA: La convocatoria para el procedimiento de Compra Menor Ref. No.: INVI-DAF-CM-2021-0002, de fecha trece (13) del mes enero del año dos mil veintiuno (2021), para la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses.

VISTA: La cotización S/N, de fecha dieciséis (16) del mes enero del año dos mil veintiuno (2021), de la empresa NASUT, S.R.L.

VISTA: El acta simple de apertura de oferta de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), relativa al procedimiento de Compra Menor Ref. No.: INVI-DAF-CM-2021-0002, para la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses. JSC

VISTO: El formulario de evaluación de ofertas de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), correspondiente a la propuesta presentada por la empresa NASUT, S.R.L.

VISTA: El acta de adjudicación de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), relativa al procedimiento de Compra Menor Ref. No.: INVI-DAF-CM-2021-0002, para la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses.

VISTO: El Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer No. C-0115, de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por la suma de SETECIENTOS OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$708,000.00), con la cuenta presupuestaria No. 2.2.8.7.06., para la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses.

VISTA: La Orden de Compra No. INVI-2021-00045, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitida a favor de la empresa NASUT, S.R.L., para la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) del mes enero del año dos mil veintiuno (2021), fue realizada la convocatoria para el procedimiento de Compra Menor Ref. No.: INVI-DAF-CM-2021-0002, para la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses.

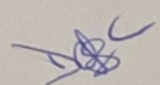
CONSIDERANDO: Que la indicada convocatoria se realizó en el Portal Institucional y en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, y a la vez fueron invitados los oferentes **MEDIOS CARA O CRUZ, S.R.L., THE PROMO BOX, S.R.L., Y BRANDED MANAGEMENT AGENCY, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que las empresas invitadas no presentaron propuestas aun siendo convocadas por las vías correspondientes.

CONSIDERANDO: Que para el referido proceso de contratación, solo presentó oferta la empresa **NASUT, S.R.L.**, quien depositó propuesta a raíz de la convocatoria en el Portal Institucional y en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 del Reglamento 543-12, establece que: *"La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia"*. **Resaltado nuestro.**

V4



CONSIDERANDO: Que solo presentó oferta la empresa **NASUT, S.R.L.**, y se procedió la adjudicación por cumplir con los requisitos indicados en el artículo citado anteriormente.

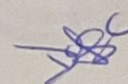
CONSIDERANDO: Que los manuales de procedimiento y los documentos estándar emitidos por la Dirección General de Compras Públicas, establece dentro de los criterios de adjudicación lo siguiente *"Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas, se le considera conveniente a los intereses de la Institución"*.

CONSIDERANDO: Que mediante los mecanismos de control interno del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), con miras de fortalecer los procedimientos internos, se pudo identificar que el socio mayoritario de la empresa adjudicataria, señor Ramón Pérez Reyes, es servidor público en el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), fungiendo en dicha institución como Director de Relaciones Públicas y Comunicaciones, lo cual se pudo evidenciar consultando la nómina de empleados fijos del mes de febrero de los corrientes de la señalada entidad.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1, artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contentivo del régimen de prohibición para contratar con el Estado, señala: *"No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: 1) El presidente y vicepresidente de la República, los secretarios y subsecretarios de Estado, los senadores y diputados del Congreso de la República, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los síndicos y regidores; el contralor general y el subcontralor de la República, el director y subdirectores de Presupuesto; el director nacional y el subdirector de Planificación; el procurador general de la República y los demás miembros del ministerio público; el tesorero nacional y el subtesorero y demás funcionarios del Gobierno Central y de las instituciones incluidas en el Artículo 2 de la presente ley, se ejerzan honorífico o no; (...)"*. **Resaltado nuestro.**

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del referido artículo 14, establece: *"No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: "Los funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones descentralizadas, así como los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa del ente en donde desempeñen sus funciones;(...)"*. **Resaltado nuestro.**

CONSIDERANDO: Que el numeral 6 del citado artículo señala *"No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: "Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a los que se refieren los numerales 1), 2) y 3) tengan una participación*



superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria; (...)”.

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Pérez Reyes, socio mayoritario de la empresa NASUT, S.R.L., participó en el referido proceso de contratación, en franca violación a las disposiciones contenidas en los artículos precedentemente citados.

CONSIDERANDO: Que producto de los controles internos institucionales, se pudo comprobar que a la fecha no se ha realizado pago alguno a favor de la empresa NASUT, S.R.L.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, este Comité de Compras y Contrataciones,

RESUELVE:

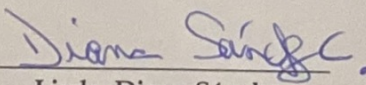
PRIMERO: ANULAR como al efecto **ANULA**, el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Compra Menor Ref. No. INVI-DAF-CM-2021-0002, correspondiente a la contratación de servicios de asesoría en comunicación y prensa para la institución por un período de seis (6) meses.

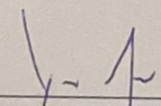
SEGUNDO: CANCELAR como al efecto **CANCELA**, la Orden de Servicios No. INVI-2021-00045, emitida a favor de la empresa NASUT, S.R.L., por las razones indicadas anteriormente.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la notificación de la presente resolución a la empresa NASUT, S.R.L., y a la Contraloría.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


Licda. Diana Sánchez
Directora Administrativa


Ing. Yoshiro Hoshikawa
Encargado Unidad Operativa de
Compras y Contrataciones

